

BUENOS AIRES, 17 FEB 2020

VISTO la Ley N° 26 727, el Decreto N° 14 de fecha 3 de enero de 2020, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 105 de fecha 23 de mayo de 2019 y el Expediente N° EX-2020-01317945-APN-DGDMT#MPYT, y,

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas del personal que se desempeña en la actividad AVÍCOLA, conforme lo prescripto por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 105/2019

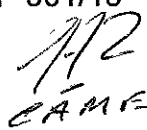
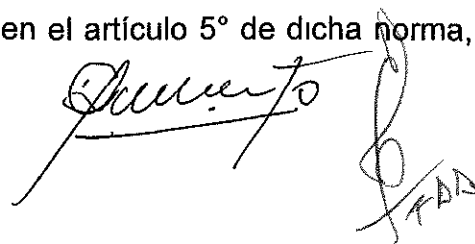
Que, asimismo, el Decreto 14/2020 estableció un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, que ascendería a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4 000), debiendo ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias

Que, sin perjuicio de que dicha norma excluía a los trabajadores que se desempeñan en el ámbito del Régimen de Trabajo Agrario, la misma a su vez expresaba la posibilidad de que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario instrumentara medidas tendientes a contemplar la situación de dichos trabajadores y trabajadoras

Que, en tal sentido, los representantes sectoriales se han abocado al tratamiento de los términos del Decreto precitado en el ámbito específico del Régimen de Trabajo Agrario

Que analizados los antecedentes respectivos y en función de la voluntad mayoritaria respecto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación

Que, dada la complejidad que observa en la actualidad el desarrollo de la actividad, se debe tener especial atención que, cuando la misma se lleva a cabo en granjas o en establecimientos rurales en todo el territorio nacional, se rige por la Ley 26 727, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de dicha norma, y su Decreto Reglamentario N° 301/13

HERNANDEZ
JAYNE

Que, asimismo, cuando la actividad se realice en establecimientos industriales se regirá por los Convenios Colectivos de Trabajo celebrados para dicha actividad

Que las categorías que la presente aprueba no son las mismas que las reguladas por los mencionados Convenios Colectivos de Trabajo que se encuentran en vigencia

Que las representaciones sectoriales, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727




Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad AVÍCOLA en el ámbito todo el país, con la exclusión de las tareas que se realizan en establecimientos industriales, las que tendrán vigencia a partir del 1° de febrero de 2020 hasta el 29 de febrero de 2020, conforme se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Dispónese un incremento salarial mínimo para todos los trabajadores incluidos en la presente, que ascenderá a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4 000) con vigencia a partir del 1° de febrero de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020, conforme se detalla en los Anexos I, II, III y IV, que forman parte integrante de la presente Resolución, el cual deberá ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias

ARTÍCULO 3° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencidos los plazos previstos en los artículos 1° y 2°, hasta tanto no


HERNAN
JATRE


sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución


ARTÍCULO 4° -Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 5° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN C N T A N° 14


Lic. Fernando Diego MARTINEZ
 Presidente Alterno
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario


Dr Juan FERNANDEZ ESCUDERO
 Rep Suplente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario


Sr Eliseo ROVETTO
 Representante Federación Agraria Argentina


Sr Gonzalo Augusto ROCA
 Rep Confederación Argentina de la Mediana Empresa


Sr Saúl CASTRO
 Representante U A T R E


Sr Jorge A HERRERA
 Representante U A T R E

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE DESEMPEÑA TAREAS EN LA ACTIVIDAD AVÍCOLA, CON EXCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de febrero de 2020 hasta el 29 de febrero de 2020.

| | Mensual \$ | Jornal \$ |
|--|---------------|--------------|
| Peón Avícola | | |
| Trabajador no calificado | 30 686,05 | 1 334,18 |
| Trabajador semi-calificado | 31 329,97 | 1 362,17 |
| Trabajador calificado | 31 980,61 | 1 390,46 |
| Personal de Transporte | | |
| Trabajador no calificado | 33 281,41 | 1 447,02 |
| Trabajador semi-calificado | 33 484,69 | 1 455,86 |
| Trabajador calificado | 34 989,39 | 1 521,28 |
| Personal Jerárquico | | |
| Encargado | 36 038,57 | 1 566,89 |
| Capataz | 37 835,46 | 1 645,02 |
| Bonificación zona desfavorable | | |
| 1) Provincias de Río Negro y Neuquén | | 10% |
| 2) Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego | | 20% |

Los valores de las remuneraciones mínimas fijadas en el presente ANEXO incluyen la suma de PESOS UN MIL (\$ 1 000,00 -) en concepto de incremento salarial el cual deberá ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias

HERNANDA TORRES
CASTRE

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE DESEMPEÑA TAREAS EN LA ACTIVIDAD AVÍCOLA, CON EXCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020.

| | Mensual \$ | Jornal \$ |
|--|---------------|--------------|
| Peón Avícola | | |
| Trabajador no calificado | 31 686,05 | 1 377,65 |
| Trabajador semi-calificado | 32 329,97 | 1 405,65 |
| Trabajador calificado | 32 980,61 | 1 433,94 |
| Personal de Transporte | | |
| Trabajador no calificado | 34 281,41 | 1 490,50 |
| Trabajador semi-calificado | 34 484,69 | 1 499,33 |
| Trabajador calificado | 35.989,39 | 1 564,76 |
| Personal Jerárquico | | |
| Encargado | 37 038,57 | 1 610,37 |
| Capataz | 38 835,46 | 1.688,50 |
| Bonificación zona desfavorable | | |
| 1) Provincias de Río Negro y Neuquén | | 10% |
| 2) Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego | | 20% |

Los valores de las remuneraciones mínimas fijadas en el presente ANEXO incluyen la suma de PESOS UN MIL (\$ 1 000,00.-) en concepto de incremento salarial el cual deberá ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias

Handwritten signature:
HERNAN TORRES
JATUE

Handwritten signature:
Juanito 9/2

Handwritten signature:

ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE DESEMPEÑA TAREAS EN LA ACTIVIDAD AVÍCOLA, CON EXCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de abril de 2020 hasta el 30 de abril de 2020.

| | Mensual \$ | Jornal \$ |
|--|---------------|--------------|
| Peón Avícola | | |
| Trabajador no calificado | 32 686,05 | 1 421,13 |
| Trabajador semi-calificado | 33.329,97 | 1 449,13 |
| Trabajador calificado | 33 980,61 | 1 477,42 |
| Personal de Transporte | | |
| Trabajador no calificado | 35 281,41 | 1 533,97 |
| Trabajador semi-calificado | 35 484,69 | 1 542,81 |
| Trabajador calificado | 36 989,39 | 1 608,23 |
| Personal Jerárquico | | |
| Encargado | 38 038,57 | 1 653,85 |
| Capataz | 39 835,46 | 1.731,98 |
| Bonificación zona desfavorable | | |
| 1) Provincias de Río Negro y Neuquén | .. | 10% |
| 2) Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego | | 20% |

Los valores de las remuneraciones mínimas fijadas en el presente ANEXO incluyen la suma de PESOS UN MIL (\$ 1 000,00 -) en concepto de incremento salarial el cual deberá ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias

HERNANDEZ
JAFAC

Quinto 9/2

ANEXO IV

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE DESEMPEÑA TAREAS EN LA ACTIVIDAD AVÍCOLA, CON EXCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de mayo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.

| | Mensual \$ | Jornal \$ |
|--|---------------|--------------|
| Peón Avícola | | |
| Trabajador no calificado | 33 686,05 | 1 464,61 |
| Trabajador semi-calificado | 34.329,97 | 1 492,61 |
| Trabajador calificado | 34 980,61 | 1 520,90 |
| Personal de Transporte | | |
| Trabajador no calificado | 36 281,41 | 1 577,45 |
| Trabajador semi-calificado | 36 484,69 | 1 586,29 |
| Trabajador calificado | 37 989,39 | 1 651,71 |
| Personal Jerárquico | | |
| Encargado | 39 038,57 | 1 697,33 |
| Capataz | 40 835,46 | 1 775,45 |
| Bonificación zona desfavorable | | |
| 1) Provincias de Río Negro y Neuquén | | 10% |
| 2) Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego | | 20% |

Los valores de las remuneraciones mínimas fijadas en el presente ANEXO incluyen la suma de PESOS UN MIL (\$ 1 000,00 -) en concepto de incremento salarial el cual deberá ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias

Sumo 9/2

[Handwritten signature]

*HERNAN TORRES
CAY*